

ORDENANZA N° 2020/04

Tema: Régimen especial de cobro.

Sanción: 20 de diciembre de 2004.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1252/00, N° 1764/03 y N° 1957/04 respectivamente y las facultades conferidas a este Cuerpo por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que mediante norma legislativa de origen, registrada como Ordenanza Municipal N° 1252/00 y sucesivas modificaciones acotadas en el visto, se estableció un régimen especial de cobro para las obligaciones tributarias, teniendo en cuenta la crisis social que afectaba a un importante sector de nuestra comunidad; que en este contexto, este Cuerpo Legislativo y el Departamento Ejecutivo Municipal, dictaron en orden a las particularidades del tema, sucesivas modificaciones, atendiendo los planteos concretos de nuestros vecinos o en el plano operativo de aplicación, las medidas correctivas que perfeccionasen el régimen especial creado; que resulta necesario unificar un texto ordenado que conjugue la norma original, la suma de modificaciones dictadas o medidas correctivas que permitieron perfeccionar el régimen especial creado y consecuentemente ajustar el encuadre reglamentario de conformidad al espíritu impulsado por el legislador;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Cobro para las obligaciones tributarias y cuya autoridad de aplicación será la Dirección de Rentas Municipal de Río Grande, para aquellos contribuyentes que como consecuencia de su situación económica, se vean imposibilitados de hacer frente a las mismas.

Art. 2º) Serán beneficiarios aquellos contribuyentes que, previo estudio social por parte del área municipal competente, se determine que los mismos debido a su situación económica, no pueden dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 3º) El presente régimen comprende las deudas provenientes de tasas e impuestos de jurisdicción municipal y las actualizaciones correspondientes a los conceptos mencionados, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidos a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales y tendrán los siguientes efectos legales:

Tributos en Sede Administrativa (no remitidas aún a juicio)

No será de aplicación para el pago del impuesto automotor.

Mientras dure la precariedad económica no podrá aplicarse recargo ni actualización alguna sobre deuda ni realizarse ejecución fiscal.

Ante la voluntad del contribuyente, pese a su precariedad económica, la Dirección Municipal de Rentas, podrá aceptar pagos a cuenta.

Con el objeto de evitar la prescripción liberatoria, el contribuyente deberá reconocer expresamente la deuda al momento de solicitar y renovar su condición de precariedad económica que permita incluirla en la presente.

Tributos en Sede Judicial

No será de aplicación para el pago del impuesto automotor.

Ante la voluntad del contribuyente, pese a su precariedad económica, la Dirección Municipal de Rentas podrá aceptar pagos a cuenta.

Art. 4º) A los fines de cumplimentar el artículo 2º de la presente Ordenanza, el área municipal responsable de realizar el estudio social deberá considerar:

Que el inmueble afectado sea único y de uso permanente por parte del solicitante y su grupo familiar.

Que el contribuyente sea desempleado o que los ingresos no superen el límite para la Pensión Faguina de Arraigo, siempre que la conformación del grupo familiar imposibilite el pago de los tributos.

No posea vehículo automotor. En caso de poseerlo, que su valor no supere el importe de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500,00) y en caso de mayor valor que la adquisición sea anterior al origen de la deuda.

Toda otra consideración que a criterio del área evaluadora, permita encuadrar en las prescripciones de esta norma a aquellos contribuyentes que no estando comprendidos en algunos de los requisitos exigidos en el presente artículo, requieran ser incluidos conforme surja del informe social que se emita.

A tal fin se deberá configurar el pertinente legajo, en el que quedara archivado todos los antecedentes de los contribuyentes que soliciten el otorgamiento de los beneficios instaurados por la presente.

Art. 5º) Para los pagos a cuenta, no regirán las modalidades y/o límites establecidos para los planes de pago vigentes, debiendo la Dirección de Rentas Municipal acreditar a la deuda, cualquier importe que el contribuyente estuviera en condiciones de abonar.

Art. 6º) La vigencia del beneficio se consolidará a partir del registro de solicitud de adhesión al régimen, operando la caducidad del mismo a los dos (2) años de dictado el acto administrativo que halla efectivizado el encuadre normativo.

Art. 7º) El contribuyente podrá iniciar nuevamente el trámite en caso de continuar la situación motivo de la presente.

El área social de la Municipalidad de Río Grande deberá realizar monitoreos periódicos a los fines de verificar la continuidad de la situación económica precaria.

Art. 8º) Una vez revertida su situación económica, deberá presentarse en la Dirección de Rentas Municipal a los fines de formalizar el correspondiente Plan de Pago en las modalidades vigentes, cuyo monto no podrá ser inferior al cincuenta (50%) por ciento del monto total de la deuda que registre, siempre que el ingreso que acredite el contribuyente impida la formalización total de la deuda en un solo plan de pago.

Una vez cancelado el plan referenciado, deberá ser formalizado el saldo pendiente en iguales términos, dentro de las setenta y dos (72) horas de cancelado el mismo, constituyendo su incumplimiento, causal para que opere su inmediata remisión del título fiscal correspondiente a los mandatarios judiciales para su cobro, quedando facultada la Dirección de Rentas para realizar dicha gestión.

Art. 9º) Para los casos de incumplimiento por parte del contribuyente en informar el cambio de su situación económica, producirá la inmediata caducidad del beneficio, cargándose a la deuda vigente los intereses, recargos, multas y demás accesorios que correspondieran, a partir del momento de haber sido incorporado en el régimen.

Art. 10º) La Dirección de Rentas una vez notificada del acto administrativo pertinente por el que se incluye al contribuyente en esta Ordenanza, comunicará vía administrativa el beneficio acordado, los plazos de prescripción o caducidad, referenciados al dictado del acto administrativo que efectiviza el encuadre normativo y los efectos concurrentes al extinguirse el mismo u operarse incumplimientos previstos en la presente ordenanza.

Art. 11º) La presente norma extiende automáticamente los plazos de los encuadres vigentes, en idénticas condiciones a las establecidas en el artículo 6º.

Art. 12º) DERÓGUENSE las Ordenanzas Municipales N° 1252/00, N° 1764/03 y N° 1957/04.

Art. 13º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2004.

Fr/OMV